



# Resolución Jefatural

Nº **356 - 2017** -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 DIC. 2017

Vistos, el Informe N° 1783-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7875-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 584-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 143-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 199-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016;

Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;



Que, con Asiento N° 460 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de agosto de 2017, el Contratista anotó que el día 19 de agosto de 2017, en presencia de la Concesionaria de Suministro Eléctrico Hidrandina S.A., se realizó las pruebas a Relé celda del Sistema de utilización en 13.2KV; señalando que también solicitó a la Concesionaria el presupuesto por la conexión de energía, dándoles dos opciones para alcanzarnos el presupuesto: MT3 para un colegio que tenga turno noche y MT4 para un colegio que no tenga turno noche; por lo que, solicitó que el Supervisor defina el tipo de energía a utilizar para solicitar a la Concesionaria;

Que, mediante Asiento N° 493 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de septiembre de 2017, el Supervisor señaló que remitió la Carta N° 167-2017/AJTR/IERA al Contratista sobre el estado de trámite de presupuesto, para pago ante la Concesionaria, por la conexión en media tensión para el suministro de energía del sistema de utilización en media tensión;

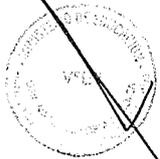
Que, mediante Documento N° 2599-2017, recibida por la Entidad el 21 de septiembre de 2017, la Concesionaria Hidrandina S.A, otorgó la conformidad a la Obra eléctrica correspondiente al sistema para la subestación en 13.2kv del I.E. República de Argentina; autorizando su puesta en servicio para una máxima demanda inicial hasta 149 KW previo cumplimiento de los requisitos y pagos que para tal efecto se fije; indicando que coordine con la Unidad Comercial de Hidrandina S.A Chimbote la dotación del nuevo suministro en media tensión, el cual estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Concesionaria y de la normativa vigente;

Que, a través del Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2017, el Supervisor mediante Carta N° 171-2017/AJTR/IERA reiteró al Contratista, informe sobre el estado situacional del trámite del presupuesto, para el pago ante la Concesionaria, por conexión en media tensión para el suministro de energía electrónica, debido a que el trámite está demorando dos semanas, solicitado con carácter de urgente;

Que, con Carta N° 175-PMC/RO-MI, recibida por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, el Contratista presentó la documentación de conformidad técnica de obra emitida por la Concesionaria cumpliendo con los requisitos señalados en el Código Nacional de Electricidad y conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-/DGE Norma de Procedimiento para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Distribución y Sistema de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución;

Que, a través de la Carta N° 183-2017-MEGAINVSRL/LP10-PRONIED, de fecha 16 de octubre del 2017, el Contratista envió al Director de la UGEL-SANTA los requisitos para el "Cambio de tarifa del servicio eléctrico de baja tensión a media tensión MT3 y firma de contrato ante la Concesionaria", solicitando su presencia como titular actual de servicio y la documentación necesaria para el mismo y ésta a su vez remita el presupuesto de conexión;

Que, a través del Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista anotó que debido a la demora en la conexión eléctrica no se puede probar los equipos eléctricos y tableros eléctricos por lo que, solicitará una ampliación de plazo parcial;





# Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

N° 356 - 2017 -MINEDU/

Lima, 29 DIC. 2017

Que, con Asiento N° 613 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Contratista comunicó que realizó el pago a Hidrandina para la conexión de Energía Eléctrica;

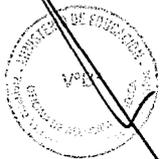
Que, mediante Resolución Jefatural N° 306-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, al Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, a través del Asiento N° 626 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que en la fecha personal de la Concesionaria Hidrandina energizó la sub estación, por lo que, hay energía en alta tensión, a partir de la fecha se tiene que realizar la conexión a las celdas de uso en el tablero de media tensión; precisando que hoy vence la causal invocado sobre la energía eléctrica;

Que, mediante Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de noviembre de 2017, el Contratista informó sobre el término de la causal invocada sobre la colocación de la energía eléctrica, con la firma del contrato entre la Entidad e Hidrandina S.A;

Que, con Asiento N° 632 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de diciembre de 2017, el Contratista anotó el término de la causal de energía eléctrica, suscitado el 27 de noviembre de 2017, precisando que ya cuenta con energía eléctrica por lo que, procedió con las pruebas eléctricas en el tablero general como son las de aislamiento y prueba de continuidad, para proseguir luego con los demás tableros y equipos;

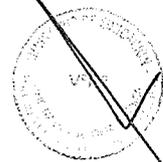
Que, con Carta N° 199-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 12 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta y cuatro (64) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la falta de suministro de energía eléctrica en Media Tensión definitiva impide cumplir con la ejecución de partidas contractuales correspondientes a las pruebas eléctricas de los diferentes equipos eléctricos, tableros eléctricos, iluminación interior y exterior, conexión eléctrico, y la puesta en funcionamiento para los equipos de bombeo tanto los utilizados en la piscina como los del agua potable (presentadas en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03) las mismas que recién se pudieron ejecutar a partir de 27 de noviembre de 2017, situación que afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Obra Vigente;



Que, mediante Carta N° 143-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 024-2017/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por sesenta y cuatro (64) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que, la Institución Educativa no cuenta con el servicio eléctrico definitivo para realizar las pruebas eléctricas, además a ello, la demora en la firma del contrato entre la Concesionaria y el Director de la Unidad de Gestión Educativa, conllevó a que existan partidas contractuales de la obra, que se han visto afectadas por no contar con servicio eléctrico, tales como: 04.07.13 Cisterna, 05.04.00 Tableros y cuchillas (llaves), 05.08.00 Pruebas eléctricas, 05.11.00 Equipo ascensores, y 05.12.00 Sistema de calentadores para piscina, considerando que para la puesta en marcha, es decir los días necesarios para las pruebas correspondientes para su funcionamiento; se estima que se requiere de sesenta y cuatro (64) días calendario, contabilizados desde la fecha de culminación de la obra hasta la culminación de las partidas involucradas;

Que, a través del Informe N° 584-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 29 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta y cuatro (64) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, expresamente no identifica el Asiento en el Cuaderno de Obra el inicio de la ocurrencia que a su apreciación afectase la Ruta Crítica que origine la ampliación de plazo; asimismo con fecha 30 de noviembre de 2017, anotó en el Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra que el término de la causal fue el 27 de noviembre de 2017, puesto que en dicha fecha la Concesionaria Eléctrica instaló en forma definitiva la energía eléctrica; ii) asimismo indicó que las partidas supuestamente afectadas invocadas por el Contratista todas son de suministro e instalación de equipos y accesorios, en los cuales no intervine el suministro trifásico, sino hasta el momento de la comprobación de su funcionamiento, cuando se encuentren instalados debidamente, pudiendo utilizar grupos electrógenos; precisando además que la partida *04.07.13 Cisterna*, no necesita contar con la energización eléctrica trifásica para el suministro e instalación de dichos componentes, más aun si consideramos que la energización solo es necesario para probar el sistema de red instalada; *partida 05.04.00 tableros y cuchillas (llaves)*: esta sub partida debe estar concluida, por tanto, la energización trifásica, solo será necesario para probar el sistema de tableros en un día calendario; iii) que la presente solicitud de ampliación de plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la misma que fue declara improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 306-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017; iii) asimismo indicó que respecto a lo indicado por el Supervisor sobre la procedencia de la ampliación de plazo, precisó que este no analiza la situación técnica de las partidas no ejecutadas que invoca el Contratista por falta de suministro de energía trifásica, simplemente se limita a otorgar la ampliación de plazo, señalando que el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 7875-2017-MINEDU/VMGI-





# Resolución Jefatural

Nº  
**356 - 2017**

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 DIC. 2017

PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1783-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por sesenta y cuatro (64) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, expresamente no identifica el Asiento en el Cuaderno de Obra el inicio de la ocurrencia que a su apreciación afectase la Ruta Crítica que origine la ampliación de plazo; asimismo con fecha 30 de noviembre de 2017, anotó en el Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra que el término de la causal fue el 27 de noviembre de 2017, puesto que en dicha fecha la Concesionaria Eléctrica instaló en forma definitiva la energía eléctrica;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su



*representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta y cuatro (64) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

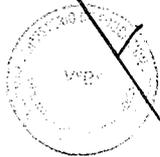
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1783-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7875-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 584-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 143-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 199-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva





# Resolución Jefatural

Nº  
**356 - 2017** -MINEDU/

**VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 29 DIC. 2017

Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU,

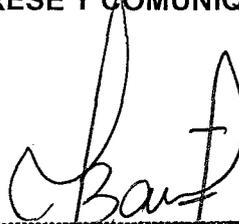
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 por sesenta y cuatro (64) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", en virtud del Contrato Nº 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 029-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO**  
UGEO  
PRONIED

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 DIC. 2017

OFICIO N° 4328 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Señores:

**MEGA INVERSIONES S.R.L.**

Calle Cerro Prieto N° 299 Interior 503, Urbanización San Ignacio de Monterrico  
Santiago de Surco- Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 60042-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 356 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED



*Lizeth Huaylla Cori*  
DUI: 47816677  
Hora: 05:29 p.m.  
N°: Folio - 05.

LMBF/CAHG

**INFORME N° 1783- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-O**

**A :** Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 DEL  
CONTRATO N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**Referencia :** a) Memorandum N° 7875-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 584-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT.  
c) Carta N° 143-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA.  
d) Carta N° 199-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED.

Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash".

**Expediente N° 60042-2017.**

**Fecha :** Lima, 29 DIC. 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la





- ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 Mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016-.
  - 1.4 Con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra.
  - 1.5 Con Asiento N° 460 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de agosto de 2017, el Contratista anotó que el día 19 de agosto de 2017, en presencia de la Concesionaria de Suministro Eléctrico Hidrandina S.A., se realizó las pruebas a Relé celda del Sistema de utilización en 13.2KV; señalando que también solicitó a la Concesionaria el presupuesto por la conexión de energía, dándoles dos opciones para alcanzarnos el presupuesto: MT3 para un colegio que tenga turno noche y MT4 para un colegio que no tenga turno noche; por lo que, solicitó que el Supervisor defina el tipo de energía a utilizar para solicitar a la Concesionaria.
  - 1.6 Mediante Asiento N° 493 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de septiembre de 2017, el Supervisor señaló que remitió la Carta N° 167-2017/AJTR/IERA al Contratista sobre el estado de trámite de presupuesto, para pago ante la Concesionaria, por la conexión en media tensión para el suministro de energía del sistema de utilización en media tensión.
  - 1.7 Mediante Documento N° 2599-2017, recibida por la Entidad el 21 de septiembre de 2017, la Concesionaria Hidrandina S.A, otorgó la conformidad a la Obra eléctrica correspondiente al sistema para la subestación en 13.2kv del I.E. República de Argentina; autorizando su puesta en servicio para una máxima demanda inicial hasta 149 KW previo cumplimiento de los requisitos y pagos que para tal efecto se fije; indicando que coordine con la Unidad Comercial de Hidrandina S.A Chimbote la dotación del nuevo suministro en media tensión, el cual estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Concesionaria y de la normativa vigente.
  - 1.8 A través del Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2017, el Supervisor mediante Carta N° 171-2017/AJTR/IERA reiteró al Contratista, informe sobre el estado situacional del trámite del presupuesto, para el pago ante la Concesionaria, por conexión en media tensión para el suministro de energía electrónica, debido a que el trámite está demorando dos semanas, solicitado con carácter de urgente.
  - 1.9 Con Carta N° 175-PMC/RO-MI, recibida por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, el Contratista presentó la documentación de conformidad técnica de obra emitida por la Concesionaria cumpliendo con los requisitos señalados en el Código Nacional de Electricidad y conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-/DGE Norma de Procedimiento para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Distribución y Sistema de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución.





- 1.10 A través de la Carta N° 183-2017-MEGAINVSRL/LP10-PRONIED, de fecha 16 de octubre del 2017, el Contratista envió al Director de la UGEL-SANTA los requisitos para el "Cambio de tarifa del servicio eléctrico de baja tensión a media tensión MT3 y firma de contrato ante la Concesionaria", solicitando su presencia como titular actual de servicio y la documentación necesaria para el mismo y ésta a su vez remita el presupuesto de conexión.
- 1.11 A través del Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista anotó que debido a la demora en la conexión eléctrica no se puede probar los equipos eléctricos y tableros eléctricos por lo que, solicitará una ampliación de plazo parcial.
- 1.12 Con Asiento N° 613 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Contratista comunicó que realizó el pago a Hidrandina para la conexión de Energía Eléctrica.
- 1.13 Mediante Resolución Jefatural N° 306-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, al Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 1.14 A través del Asiento N° 626 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista que en la fecha personal de la Concesionaria Hidrandina energizó la sub estación, por lo que, hay energía en alta tensión, a partir de la fecha se tiene que realizar la conexión a las celdas de uso en el tablero de media tensión; precisando que hoy vence la causal invocado sobre la energía eléctrica.
- 1.15 Mediante Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de noviembre de 2017, el Contratista informó sobre el término de la causal invocada sobre la colocación de la energía eléctrica, con la firma del contrato entre la Entidad e Hidrandina S.A.
- 1.16 Con Asiento N° 632 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de diciembre de 2017, el Contratista anotó el término de la causal de energía eléctrica, suscitado el 27 de noviembre de 2017, precisando que ya cuenta con energía eléctrica por lo que, procedió con las pruebas eléctricas en el tablero general como son las de aislamiento y prueba de continuidad, para proseguir luego con los demás tableros y equipos.
- 1.17 Con Carta N° 199-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 12 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta y cuatro (64) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se generó por la falta de suministro de energía eléctrica en Media Tensión definitiva impide cumplir con la ejecución de partidas contractuales correspondientes a las pruebas eléctricas de los diferentes equipos eléctricos, tableros eléctricos, iluminación interior y exterior, conexiónado eléctrico, y la puesta en funcionamiento para los equipos de bombeo tanto los utilizados en la piscina como los del agua potable (presentadas en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03) las mismas que recién se pudieron ejecutar a partir de 27 de noviembre de 2017, situación que afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Obra Vigente.





- 1.18 Mediante Carta N° 143-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 024-2017/AJTR/IERA, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por sesenta y cuatro (64) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que, la Institución Educativa no cuenta con el servicio eléctrico definitivo para realizar las pruebas eléctricas, además a ello, la demora en la firma del contrato entre la Concesionaria y el Director de la Unidad de Gestión Educativa, conllevó a que existan partidas contractuales de la obra, que se han visto afectadas por no contar con servicio eléctrico, tales como: 04.07.13 Cisterna, 05.04.00 Tableros y cuchillas (llaves), 05.08.00 Pruebas eléctricas, 05.11.00 Equipo ascensores, y 05.12.00 Sistema de calentadores para piscina, considerando que para la puesta en marcha, es decir los días necesarios para las pruebas correspondientes para su funcionamiento; se estima que se requiere de sesenta y cuatro (64) días calendario, contabilizados desde la fecha de culminación de la obra hasta la culminación de las partidas involucradas.
- 1.19 A través del Informe N° 584-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 29 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta y cuatro (64) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, expresamente no identifica el Asiento en el Cuaderno de Obra el inicio de la ocurrencia que a su apreciación afectase la Ruta Crítica que origine la ampliación de plazo; asimismo con fecha 30 de noviembre de 2017, anotó en el Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de noviembre de 2017, que el término de la causal fue el 27 de noviembre de 2017, puesto que en dicha fecha la Concesionaria Eléctrica instaló en forma definitiva la energía eléctrica; ii) asimismo indicó que las partidas supuestamente afectadas invocadas por el Contratista todas son de suministro e instalación de equipos y accesorios, en los cuales no intervine el suministro trifásico, sino hasta el momento de la comprobación de su funcionamiento, cuando se encuentren instalados debidamente, pudiendo utilizar grupos electrógenos; precisando además que la partida *04.07.13 Cisterna*, no necesita contar con la energización eléctrica trifásica para el suministro e instalación de dichos componentes, más aun si consideramos que la energización solo es necesario para probar el sistema de red instalada; *partida 05.04.00 tableros y cuchillas (llaves)*: esta sub partida debe estar concluida, por tanto, la energización trifásica, solo será necesario para probar el sistema de tableros en un día calendario; *05.08.00 pruebas eléctricas*, señala que ha paralizado la partida 04.06.15.00 equipo, por la falta de suministro eléctrico, sin embargo es de señaló que no es necesario contar con energía eléctrica en el predio toda vez que pudo realizar el suministro e instalación de dichos componentes si considera la energía trifásica; *partida 05.11.00 equipo ascensores*: no es necesario contar con la energía trifásica para suministrar e instalar dicho componente; *partida 05.12.00 sistema de calentadores para piscina*, no es necesario contar con la energización eléctrica trifásica en el predio, toda vez que ha podido realizar el suministro e instalación de dichos componentes, sin considerar la energización trifásica, la cual solo será

H



necesario en las pruebas de equipos, las cuales no se realizarían por contar con deductivo puro en el sistema de redes de la piscina; iii) que la presente solicitud de ampliación de plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la misma que fue declarada improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 306-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de noviembre de 2017; iii) asimismo indicó que respecto a lo indicado por el Supervisor sobre la procedencia de la ampliación de plazo, precisó que este no analiza la situación técnica de las partidas no ejecutadas que invoca el Contratista por falta de suministro de energía trifásica, simplemente se limita a otorgar la ampliación de plazo, señalando que el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.20 Con Memorandum N° 7875-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 2.4 En el presente caso, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, expresamente no identifica el Asiento en el Cuaderno de Obra el inicio de la ocurrencia que a su apreciación afectase la Ruta Crítica que origine la ampliación de plazo; asimismo



con fecha 30 de noviembre de 2017, anotó en el Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de noviembre de 2017, que el término de la causal fue el 27 de noviembre de 2017, puesto que en dicha fecha la Concesionaria Eléctrica instaló en forma definitiva la energía eléctrica.

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.17 del citado en el presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta y cuatro (64) días calendario, ante el Supervisor.

Ahora bien, el Supervisor a través del documento citado en el numeral 1.18 del presente informe emitió su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, el Coordinado de Obra a través del informe citado en el numeral 1.19 del presente informe determinó que la presente ampliación de plazo debe declararse improcedente.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 03 de enero de 2018.

- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Contratista por sesenta y cuatro (64) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista por sesenta y cuatro (64) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Atentamente,

**Maribel Pillco Puma**

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1783-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 29 de diciembre de 2017.

**José Luis Cabrera Palomino**

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1783-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 29 de diciembre de 2017.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.